



**RESOLUCIÓN No. CSJTOR21-269**  
**(agosto 11 de 2021)**

“Por la cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio Apelación interpuestos por el señor **EDWIN WBEIMAR MEDINA CIFUENTES** contra de la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante la Resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de 2021”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de fecha 11 de agosto de 2021, y

**I. ANTECEDENTES**

**1.1 GENERALIDADES**

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo número CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima.

A través de la Resolución número CSJTOR18-262 de 23 de Octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJTOR18-298 del 7 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión y rechazo de los aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima, los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución CSJTOR19- 110 de 17 de Mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas antes mencionadas, una vez notificada dicha resolución a través de la página web de la Rama Judicial del Tolima se dispuso un término de diez (10) días, contados a partir de la desfijación de la misma de acuerdo a lo reglado en la ley 1437 de 2011, esto es, desde el día veintisiete (27) de Mayo de 2019, hasta el día diez (10) de Junio de 2019, para que se interpusieran los recursos en sede administrativa; Mediante la Resolución No. CJR19-0839 del 15 de octubre de 2019, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019, de quienes no solicitaron la exhibición de la prueba, contrario sensu el 01 de noviembre del 2020 se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020, por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Con Resoluciones CJR21-0074 y CJR21-0075 del 24 de marzo de 2021 y CJR21-0117 del 25 de marzo de 2021, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJTOR19-110



del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Secciones de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué, y Distrito Judicial Administrativo de Tolima, convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 04 de octubre de 2017

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de mayo, y aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo ambas del 2021, publico el Registro Seccional de Elegibles por cargos correspondiente al concurso adelantado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017.

Finalmente la Resolución antes citada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena la publicación en la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link: Concurso/Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima/Convocatoria No.4/Registro de Elegibles, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, desde el 24 de Mayo de 2021 al 28 de mayo de 2021, inclusive, corriendo el término de diez (10) días hábiles, a partir del 31 de Mayo de 2021, para la presentación de los recursos de reposición y/o apelación en sede administrativa contra la Resolución No. Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de Mayo de 2021, término que venció el día 16 de junio de 2021, inclusive, teniendo en cuenta el cronograma establecido por la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Seccional de la Judicatura.

## **1.2. RAZONES DE INCONFORMIDAD**

Señala el recurrente, que una vez se presentó al cargo Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo código 262312, convocado mediante Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, solicita le sea aclarado con base en que factores se obtuvieron los resultados que obtuvo, ya que considera que no le han solicitado los soportes que le demostraran su experiencia laboral y las capacitaciones que se contemplan en la etapa clasificatoria.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **2.1. MARCO NORMATIVO**

Con fundamento en los artículo 101, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia<sup>1</sup>, y el numeral 5.3 de la convocatoria<sup>2</sup>, reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial además de realizar la revisión de procedimientos, metodología, criterios de calificación, producción de puntajes estándar y curvas estadísticas también sirven de soporte y fundamentos de la decisión administrativa adoptada y la cual se encuentra respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política de Colombia y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta corporación.

Ahora bien, los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas,

<sup>1</sup> Ley 270 de 1996

<sup>2</sup> ACUERDO No PCSJA17-10643 DEL 14 DE FEBRERO DE 2017 "Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"



adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Los Arts. 74 y 76 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben “Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos; **y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad** y con indicación del nombre del recurrente.”

De tiempo atrás ha sido señalado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que la competencia de la autoridad que revisa el acto administrativo, en virtud de los recursos interpuestos en Sede Administrativa, se circunscribe a la motivación en que el recurrente funda sus pretensiones, debiendo observar especial celo en no hacer más desfavorable su situación, de tal forma que el superior no puede enmendar la providencia en la parte que no fue objeto de recurso.

## 2.2. CASO EN CONCRETO

Las competencias atribuidas a esta seccional, en el caso que se estudia, se encuentra debidamente reguladas en una disposición clara y específica, significando con ello que para cada caso en concreto fue necesario adecuar los supuestos establecidos en la normatividad, como se indicó en la parte normativa, no existiendo la posibilidad de separarse de aquellos preceptos indicativos, en claro detrimento del principio de legalidad.

De esta manera, estándose sujeto a los términos, forma y preceptos, estrictamente regulados, correspondía poner en acto la facultad atribuida en el Acuerdo número CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, el cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima.

El último plazo de inscripción del concurso venció el 23 de octubre de 2017, razón por la cual solo se podrán tener en cuenta las acreditaciones de los requisitos de experiencia adicional y capacitación emitidos con anterioridad a dicha fecha, oportunamente allegados a la convocatoria.

### 2.2.1. PUNTAJE DE EXPERIENCIA ADICIONAL

Previo a resolver la inconformidad del señor EDWIN WBEIMAR MEDINA CIFUENTES sobre el puntaje asignado al factor de experiencia adicional y docencia es necesario hacer mención de los requisitos mínimos para el cargo a la que el recurrente se postuló denominado Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo No. CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262312	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.

Ahora bien, frente al puntaje asignado al factor experiencia adicional que hace parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por la cual se formula y publica el Registro Seccional de Elegibles, se observa que el señor EDWIN WBEIMAR MEDINA CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.401.075 expedida en



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrado Ponente: **Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
Presidente

Ibagué Tolima, le fue asignado el puntaje de (52.00) cincuenta y dos puntos en experiencia adicional, como se observa en el siguiente cuadro:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRAD O	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
93401075	MEDINA CIFUENTES EDWIN WBEIMAR	262312	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	479,18	160,00	52,00	10,00	701,18

- Los documentos allegados oportunamente a esta Seccional, para acreditar su experiencia y Docencia son:

CERTIFICACION LABORAL	PERIODOS LABORADOS	TIEMPO ACREDITADO
1. EXPEDIDA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF- APOYO GRUPO JURIDICO	8/07/2010 AL 31/12/2010	174 DIAS LABORADOS
2. EXPEDIDA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF- APOYO GRUPO JURIDICO	17/06/2012 AL 28/07/2016	1482 DIAS LABORADOS
<b>TOTAL</b>		<b>1656 DIAS</b>

- Se inscribió para el cargo de Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo cuyos requisitos mínimos exigidos por el artículo segundo Numeral 2.2 del ACUERDO No. CSJTOA17-457 son "Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales."

- Así las cosas, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo que concursa, es de Dos (2) años de experiencia relacionada, es decir, 720 días que deberán ser descontados de la totalidad de los días laborados acreditados por el aspirante (1656 días) para valorar la experiencia adicional.

TOTAL, DIAS LABORADOS	REQUISITO MINIMO EXIGIDO	TOTAL, DIAS EXPERIENCIA ADICIONAL
1656 DIAS	720 DIAS	936 DIAS

- De conformidad con el literal c del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo 457 de 4 de octubre de 2017 en la experiencia y docencia se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

**i) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

**La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. (negrilla y subrayado fuera del texto)**

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*



*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.*

- Con fundamento en las condiciones establecidas por el Acuerdo de Convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DÍAS DE SERVICIO	20 PUNTOS
→	
936 DÍAS DE SERVICIO	X
$X = \frac{936 \text{ DÍAS DE SERVICIO} \times 20 \text{ PUNTOS}}{360 \text{ DÍAS DE SERVICIO}}$	
<b>X= 52</b>	

- Se concluye entonces que, si por cada año de servicio se asignan **20 puntos**, por **936** días laborados la calificación correspondiente es de **52 puntos**, por lo que se confirma que el puntaje indicado en la resolución recurrida, es el correcto.

### 2.2.2. PUNTAJE CAPACITACION

Sobre el puntaje asignado al factor capacitación es necesario hacer mención de los requisitos mínimos para el cargo al que el recurrente se postuló denominado Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo No. CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262312	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.

Ahora bien, frente al puntaje asignado al factor capacitación que hace parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por la cual se formula y publica el Registro Seccional de Elegibles, se observa que al señor EDWIN WBEIMAR MEDINA CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.401.075 expedida en Ibagué, le fue asignado el puntaje de (10,00) puntos en Capacitación.

Así las cosas, este requisito será evaluado de acuerdo con lo establecido en el literal iv) "capacitación hasta 100 puntos" del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, de la siguiente manera:

*"este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera":*

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrado Ponente: **Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
Presidente

					Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas y que en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al revisar los documentos acreditados por el recurrente en el factor capacitación, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria fueron los siguientes:

CERTIFICACION DE ESTUDIOS	TITULOS ACREDITADO
Servicio nacional de Aprendizaje SENA- fundamentación de un sistema de gestión de la calidad.	Curso no se tiene en cuenta debido a que no es curso áreas relacionadas con el cargo
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – trabajo en equipo y normas básicas de convivencia laboral	No cumple con intensidad horaria mínima establecida
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – curso virtual Ley 1098 código de infancia y adolescencia	No cumple con intensidad horaria mínima establecida
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – plan anual de adquisiciones	Curso no se tiene en cuenta debido a que no es curso áreas relacionadas con el cargo
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- sistema Integrado de Gestión: sistema de Gestión de Calidad, sistema de Gestión Ambiental, sistema de gestión su seguridad de la información y sistema de seguridad y salud en el trabajo.	5 puntos
Universidad del Tolima-Técnico en electrónica	15 puntos
Servicio nacional de Aprendizaje SENA- Manejo herramientas ofimáticas: Microsoft Excel	5 puntos
Servicio Nacional de Aprendizaje Sena: administración Documental	5 puntos
Cooperativa multiactiva de tolimeses de Suboficiales de las fuerzas militares en retiro- colegio Inocencio Chínca- Curso de sistemas II NIVEL	5 puntos
Servicio nacional de Aprendizaje SENA- Microsoft outlook 2010	No cumple con intensidad horaria mínima establecida
Servicio nacional de Aprendizaje SENA-Fundamentación de un sistema de Gestión de la Calidad	5 puntos

Se tiene entonces, que en el Factor capacitación, le fue asignado puntaje de (10.00) puntos, del curso de sistemas del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena: administración Documental obteniendo un puntaje de **(5.00) puntos** y el curso de la Cooperativa multiactiva de tolimeses de Suboficiales de las fuerzas militares en retiro- colegio Inocencio Chínca- Curso de sistemas II NIVEL de **(5.00) puntos** para un total de **(10.00) puntos**, para el factor capacitación, pero que revisado la documentación aportada al momento de la inscripción se considera que se le debe de dar puntaje igualmente en el curso de sistema Integrado de Gestión: sistema de Gestión de Calidad, sistema de Gestión Ambiental, sistema de gestión su seguridad de la



información y sistema de seguridad y salud en el trabajo **(5.00) puntos**, y por el curso de Servicio nacional de Aprendizaje SENA- Manejo herramientas ofimáticas: Microsoft Excel **(5.00) puntos**, Servicio nacional de Aprendizaje SENA-Fundamentación de un sistema de Gestión de la Calidad **(5.00)**, para un total de **(15.00) puntos**, adicionales a los **(10.00) puntos** inicialmente dado, arrojaría un resultado de **(25.00) puntos**, pero que el máximo permitido en cursos de capacitación son **20 puntos**, por tanto se le otorgara el máximo **(20.00) puntos**.

Por otra parte, el diploma de la Universidad del Tolima anexo, conforme al título IV del Acuerdo CSJTOA21-457 del 4 de octubre de 2017, Capacitación "... por cada título a nivel pregrado del nivel técnico, se le asignaran 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos" es por ello que se le otorgará **(15.00) puntos** adicionales en el factor capacitación.

CERTIFICACION DE ESTUDIOS	TITULOS ACREDITADO
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- sistema Integrado de Gestión: sistema de Gestión de Calidad, sistema de Gestión Ambiental, sistema de gestión su seguridad de la información y sistema de seguridad y salud en el trabajo.	5 puntos
Universidad del Tolima-Técnico en electrónica	15 puntos
Servicio nacional de Aprendizaje SENA- Manejo herramientas ofimáticas: Microsoft Excel	5 puntos
Servicio nacional de Aprendizaje SENA-Fundamentación de un sistema de Gestión de la Calidad	5 puntos

Por lo anterior, se deberá de modificar el factor Capacitación quedando con un puntaje de **(10.00) puntos**, más los **(10.00) puntos** inicialmente otorgados para un total de **(20.00) Puntos** más los **(15.00) puntos**, para un total de **(35.00) puntos** en dicho factor.

En consecuencia, se deberá de reponer la resolución frente al recurrente y por tanto, deberá de modificarse parcialmente la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021 y, aclarada mediante la Resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de 2021.

### 2.2.3. PUNTAJE DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS A LA ESCALA 300 A 600 PUNTOS

Finalmente, y haciendo claridad a la recurrente que la etapa para revocar, modifica o aclarar en vía administrativa el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos, competencia, aptitudes y/o habilidades ya culminó. Sin embargo, la peticionaria solicitó la información de la fórmula para convertir el puntaje de 300 a 600 el Acuerdo No CSJTOA17-457 DE 2017 numeral 5.2 que indico:

#### (...) 5.2 Etapa Clasificatoria

*El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.*

*La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:*

#### 5.2.1 Factores

*La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.*

- i) **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrado Ponente: Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO  
Presidente

*Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, **se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.** (...) (Subrayada y negrilla fuera del texto)*

De lo anterior la fórmula aplicada para convertir dicho puntaje de 300 a 600 fue la siguiente:

**Fórmula:**

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

*Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)*

*X = Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.*

*PMin = 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.*

*PMax = 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba*

En consecuencia, una vez verificado el puntaje de la prueba de conocimientos convertido conforme a la fórmula antes indicada, obtenido por la recurrente, es el correcto.

En virtud de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: REPONER** el puntaje asignado en el factor Capacitación, en la decisión contenida en la Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución No. CSJTOR21-170 del 24 de Mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia la calificación obtenida por el señor EDWIN WBEIMAR MEDINA CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 93401075 expedida en Ibagué - Tolima, quedara así:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRAD O	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
93401075	MEDINA CIFUENTES EDWIN WBEIMAR	262312	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	479,18	160,00	52,00	35,00	726,18

**ARTÍCULO 2°:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 3°:** La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta corporación y para su divulgación, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
PRESIDENTE

**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
MAGISTRADA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**Magistrado Ponente: Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
**Presidente**

**Rvt/cmch**